

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE KU HERRERA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SIEMENS INDUSTRY SOFTWARE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL ALEJANDRO CANELA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Y EL SR. ANTONIO AGUSTÍN DEL OLMO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "SIEMENS", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- 1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- 1.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro de tipo medio superior.
- 1.3. De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias.



[Handwritten signature]

Director General

laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.

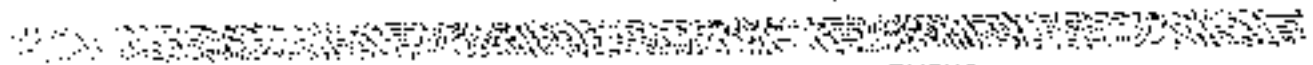
- I.4.- Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5.- Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6.- El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- I.7.- Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- I.8.- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9.- Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II.- DECLARA "SIEMENS", QUE:

- II.1.- Es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 16730, de fecha 28 de noviembre de 1997.



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil No. 230602, de fecha 22 de diciembre de 1997.

Con Escritura Pública No. 65,917 de fecha 16 de diciembre de 2010, ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría No. 249 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública No. 218 de la misma Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil No. 230602, se protocolizó el cambio de denominación de la sociedad al que hoy ostenta.

- II.2.- El Ing. Manuel Alejandro Canela Martínez acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 53,563 de fecha 6 de agosto del 2018, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público No. 249, con ejercicio en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 230602, de fecha 22 de agosto del 2018.

El Sr. Antonio Agustín del Olmo Hernández acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 47,777 de fecha 10 de abril del 2014, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218, con ejercicio en la Ciudad de México.

- II.3.- Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.

- II.4.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave 5159/1129568 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 350, Piso 2C, Colonia Polanco, V Sección, Miguel Hidalgo, C.D.F. 11560.

- II.5.- Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 16730 antes citada, se encuentra previsto: la producción, diseño, comercialización, instalación, distribución, representación y mantenimiento de sistemas y programas de cómputo, así como de toda clase de artículos relacionados con el procesamiento de datos y transferencia de información por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero, entre otros.

- II.6.- Conociendo la estructura y objeto de **"EL CONALEP"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III.- DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

- III.1.- Se reconocen la personalidad con que ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.
- III.3.- Firman este Convenio de manera voluntaria, libre, y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases por las que **"LAS PARTES"** convienen en coordinar y desarrollar proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en áreas académicas, científicas, tecnológicas, capacitación y certificación nacional o internacional para alumnos, docentes y administrativos de **"EL CONALEP"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y, de acuerdo a las necesidades de las **"LAS PARTES"**, se realizarán las acciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se enlistan:



2019
Bicentenario
1910-2019



- a) Promover el desarrollo de proyectos que sean de interés mutuo para **"LAS PARTES"**.
- b) Dar a conocer entre los alumnos, docentes y administrativos de **"EL CONALEP"** equipo de vanguardia, recursos tecnológicos y nuevas tendencias tecnológicas.
- c) Desarrollar de manera conjunta programas para que los alumnos de **"EL CONALEP"**, realicen sus prácticas profesionales en donde por perfil los alumnos puedan participar.
- d) Difundir concursos nacionales e internacionales, donde los docentes y alumnos de **"EL CONALEP"** puedan participar con apoyo y/o asesoría de **"SIEMENS"**.
- e) En la medida de su alcance y previo a las autorizaciones internas correspondientes **"SIEMENS"** donará equipo técnico y en buen estado a los planteles de **"EL CONALEP"**.

SEGUNDA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA. NOTIFICACIONES.

Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones referente a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los comitidos señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones del presente instrumento



2019

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que se entenderá que no existe relación alguna de carácter laboral, entre **"SIEMENS"** y el personal empleado por **"EL CONALEP"** y viceversa, consecuentemente cada parte quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal contratado por la otra parte, quedando cada una de las partes obligada a sacar a la otra parte en paz y salva de cualquier reclamación que surja de la implementación de este acuerdo. Aunado a lo anterior queda establecido que este Convenio no conlleva relación alguna de carácter laboral entre **"SIEMENS"** y **"EL CONALEP"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado hasta por un tiempo igual.

SEXTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

SÉPTIMA. SIN TRANSFERENCIAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse recíprocamente con motivo del paro de labores académicas, estudiantiles o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos

fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcán las causas señaladas con anterioridad y concluir con el objeto señalado en la cláusula primera.

"SIEMENS" no será responsable de ningún daño generado por alumnos, docentes y administrativos de **"EL CONALEP"**.

NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Acuerdo por escrito y aceptado por las **"LAS PARTES"**;
- b) Por la imposibilidad física, jurídica o administrativa para continuar con el objeto del presente Convenio y;
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines de objeto de este Convenio.

En caso de la terminación anticipada a los alumnos o egresados que se encuentren realizando sus Prácticas Profesionales en **"SIEMENS"**, se les permita continuar hasta la conclusión de las mismas en los términos y condiciones pactados, obligándose **"SIEMENS"** a expedir la constancia correspondiente.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se le genere, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ellas siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley



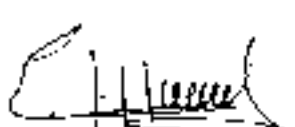
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, en caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando el fuero que por su futuro domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Hecho el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen de todas las hojas a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para la debida constancia, correspondiendo un ejemplar para **"SIEMENS"** y dos para **"EL CONALEP"**, en la Ciudad de Querétaro, Qro. el 14 de noviembre de 2019

POR "EL CONALEP"

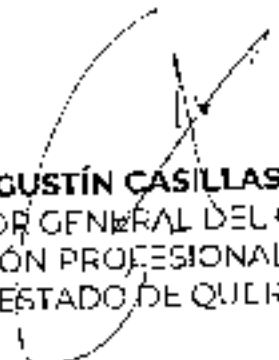

DR. ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL


POR "SIEMENS"



ING. MANUEL ALEJANDRO CANELA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO


SR. ANTONIO AGUSTÍN DEL OLMO HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE **"SIEMENS"**

TESTICOS


M.A.E. AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO


LIC. EDGAR HIRAM MORENO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLM DEL
NORTE DE "SIEMENS"


**MTR. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ
MANDUJANO**
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES DE "EL CONALEP"

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LA EMPRESA SIEMENS INDUSTRY SOFTWARE, S.A. DE C.V., DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.


 **2019**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA